

provisionalmente, deberá regir desde el día 1 de enero de 1996 en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de las Industrias de Turrone y Mazapanes.

La tabla salarial, que es firmada por las partes, se acompaña como anexo a esta otra acta.

Segundo.—La Comisión Paritaria faculta solidariamente a uno cualquiera de sus miembros para que proceda a la inscripción, registro y publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

## ANEXO

Tabla general año 1996

Categorías	Salario base mensual — Pesetas	Salario anual — Pesetas	Antigüedad importe trienio — Pesetas/día	Plus nocturnidad — Pesetas/hora
<b>Técnicos titulados:</b>				
De grado superior .....	133.319	1.999.785	224	186
De grado medio .....	113.613	1.704.195	185	158
Ayudante técnico .....	90.906	1.363.590	139	113
<b>Técnicos no titulados:</b>				
Encargado general .....	109.091	1.636.365	183	148
Maestro o Jefe de Taller .....	101.613	1.524.195	168	136
Encargado de Sección .....	94.907	1.423.605	154	129
Auxiliar de Laboratorio .....	84.829	1.272.435	129	113
<b>Oficina técnica de organización:</b>				
Jefes de 1.ª y 2.ª .....	109.091	1.636.365	183	148
Técnicos de organización de 1.ª y 2.ª .....	103.053	1.545.795	168	143
Auxiliar de organización .....	84.829	1.272.435	129	113
<b>Técnicos de proceso de datos:</b>				
Jefe de procesos de datos .....	113.967	1.709.505	189	160
Analista .....	109.091	1.636.365	183	148
Jefe de exp. programas de ordenador .....	109.091	1.636.365	183	148
Programador de máquina .....	109.091	1.636.365	183	148
Auxiliar .....	103.053	1.545.795	168	143
Operador de ordenador .....	103.053	1.545.795	168	143
<b>Administrativo:</b>				
Jefe administrativo de 1.ª .....	121.203	1.818.045	202	168
Jefe administrativo de 2.ª .....	113.967	1.709.505	189	160
Oficial de 1.ª administrativo .....	103.053	1.545.795	168	143
Oficial de 2.ª administrativo .....	90.906	1.363.590	139	113
Auxiliar administrativo .....	84.829	1.272.435	129	113
Telefonista .....	84.433	1.266.495	127	107
<b>Mercantiles:</b>				
Jefe de ventas .....	122.357	1.835.355	201	163
Inspector de ventas .....	112.131	1.681.965	186	158
Promotor prop. o publicidad .....	90.906	1.363.590	139	113
Vendedor con autoventa .....	87.901	1.318.515	136	113
Viajante .....	87.901	1.318.515	136	113
Corredor de plaza .....	87.901	1.318.515	136	113
<b>Aspirantes técnicos o administrativos:</b>				
De tercer año .....	63.759	956.385	—	—
De segundo año .....	51.594	773.910	—	—
De primer año .....	42.489	637.335	—	—

Categorías	Salario base diario — Pesetas	Salario anual — Pesetas	Antigüedad importe trienio — Pesetas/día	Plus nocturnidad — Pesetas/hora	Complemento campaña — Pesetas/día
<b>Personal de producción:</b>					
Oficial 1.ª .....	3.041	1.383.655	169	117	487
Oficial 2.ª .....	2.945	1.339.975	164	113	471
Ayudante .....	2.888	1.314.040	163	109	464
<b>Personal de acabado, envasado y empaquetado:</b>					
Oficial 1.ª .....	2.916	1.326.780	163	117	469
Oficial 2.ª .....	2.875	1.308.125	159	113	447
Ayudante .....	2.807	1.277.185	154	109	444
<b>Personal de oficios auxiliares:</b>					
Oficial 1.ª .....	3.075	1.399.125	169	124	487
Oficial 2.ª .....	2.973	1.352.715	166	118	471
<b>Peonaje:</b>					
Peón .....	2.831	1.288.105	158	109	439
Personal de limpieza .....	2.831	1.288.105	158	109	439
<b>Subalternos:</b>					
Almacenero .....	2.930	1.333.150	164	113	471
Conserje, Cobrador-Bascule-ro, Guarda jurado, Pesador, Guarda Vigilante, Ordenanza y Portero .....	2.886	1.313.130	160	111	461
Mozo de almacén .....	2.842	1.293.110	159	109	456
<b>Aprendices:</b>					
De segundo año .....	1.679	763.945	—	—	261
De primer año .....	1.356	616.980	—	—	208

Nota: Esta tabla salarial será igualmente aplicable al territorio de la provincia de Alicante, que mantendrá como única peculiaridad el complemento de campaña por día trabajado en la misma, en los importes que constan en la columna correspondiente y para las categorías que lo venían percibiendo.

## 9847

**RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Mutua de Previsión Social del Personal de Fasa Renault.**

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Mutua de la Previsión Social del Personal de Fasa Renault (número de código 9003742), que fue suscrito con fecha 8 de febrero de 1996, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA MUTUA DE REVISION SOCIAL DEL PERSONAL DE FASA RENAULT**

**Capítulo segundo. Conceptos y cuantías salariales**

**Artículo 54. Tabla retributiva.**

Queda con la siguiente redacción: Salario base:

Categorías	Salario base — Pesetas	Total mes — Pesetas
Jefe de Sección (A-1) .....	174.199	174.199
Jefe de Negociado (A-2) .....	162.585	162.585
Oficial de 1.ª (A-3) .....	149.312	149.312
Oficial de consola (A-4) .....	141.055	141.055
Oficial de 2.ª (A-5) .....	132.758	132.758
Auxiliar (A-6) .....	99.541	99.541
Conductor (B-1) .....	141.055	141.055
Ordenanza (B-2) .....	124.260	124.260
Limpiador/a (B-3) .....	108.455	108.455

Horas extraordinarias: El valor de las horas extraordinarias para 1996 se determina según la tabla que se refleja a continuación:

Categoría	Sin trienios — Pesetas	Primer trienio — Pesetas	Segundo trienio — Pesetas	Tercer trienio — Pesetas	Cuarto trienio — Pesetas	Quinto trienio — Pesetas	Sexto trienio — Pesetas
A-1	2.021	2.071	2.135	2.212	2.294	2.383	2.480
A-2	1.870	1.922	1.994	2.062	2.071	2.143	2.328
A-3	1.736	1.787	1.858	1.861	1.870	2.098	2.193
A-4	1.641	1.693	1.763	1.830	1.941	2.031	2.101
A-5/B-1	1.545	1.596	1.666	1.736	1.818	1.906	2.004
B-2	1.432	1.483	1.553	1.624	1.704	1.795	1.889
B-3	1.247	1.298	1.371	1.440	1.523	1.611	1.706
A-6	1.144	1.196	1.267	—	—	—	—

Pagas extraordinarias: Las pagas extraordinarias serán tres, en cuantía de una mensualidad cada una de sueldo real, pagaderas los días 22 de los meses de marzo, julio y diciembre, y se devengarán prorrateadas anualmente.

Antigüedad: La antigüedad se devengará a razón de seis trienios como máximo, equivalente a la tabla que a continuación se detalla:

Complemento de antigüedad para todos los trabajadores de mutua. Pesetas anuales-importes brutos.

Número de trienios	Cantidad unitaria	Cantidad acumulada
Uno .....	66.350	66.350
Dos .....	83.001	149.351
Tres .....	99.572	248.923
Cuatro .....	107.463	356.386
Cinco .....	116.562	472.948
Premio especial de más de dieciocho años.		597.263

Dietas: La dieta completa diaria para todas las categorías, en caso de pernoctar fuera de la localidad de residencia, será de 15.000 pesetas por día. La media dieta, es decir, efectuando una comida sólo fuera de la localidad será de 5.000 pesetas por día.

Kilometraje: El kilometraje, en caso de tener que utilizar el trabajador vehículo propio, será pagado a razón de 30 pesetas el kilómetro.

Incapacidad laboral transitoria: En situaciones de incapacidad laboral transitoria, Mutua completará la diferencia hasta el 100 por 100 de lo que viniera percibiendo el trabajador en activo y lo que percibiera de la Seguridad Social por dicha contingencia a partir de los días siguientes en los correspondientes supuestos: Enfermedad común, a partir del día 31;

accidente, a partir del primer día, y, en casos de hospitalización, mientras dure la misma.

Ayuda escolar: Se establece la siguiente ayuda escolar para los productores de Mutua, que tengan hijos en edad de estudiantes, según el siguiente baremo:

Hijos en edad comprendida entre los cuatro y los catorce años (ambos inclusive), una cantidad de 10.800 pesetas totales anuales por hijo.

Hijos en edad comprendida entre los quince y los dieciocho años (ambos inclusive), una cantidad de 18.360 pesetas totales anuales por hijo.

Se establece una beca para estudios, por una cantidad total anual de 59.500 pesetas para cada uno de los hijos de los productores de Mutua que realicen estudios universitarios, exceptuando aquellos que trabajan por cuenta ajena y sus ingresos superen anualmente el salario mínimo interprofesional.

**9848**

*RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone de la inscripción en el Registro y publicación del contenido de la nueva redacción dada al primer párrafo, del punto 4.º del artículo 43 del Convenio Colectivo de la empresa «Fertiberia, Sociedad Limitada».*

Visto el contenido de la nueva redacción dada al primer párrafo del punto 4.º del artículo 43 del Convenio Colectivo de la empresa «Fertiberia, Sociedad Limitada» (código del Convenio número 9009332, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1996), modificación acordada por la Comisión Mixta del citado Convenio en fecha 1 de febrero de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 7/1995, de 24 de marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenio Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada modificación en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**MODIFICACION QUE SE CITA**

«Se reconoce un Delegado sindical a nivel de centro por cada sección sindical, del Sindicato reconocido como más representativo a nivel estatal según la LOLS, en aquellos centros de trabajo que cuenten con 100 o más trabajadores. Cuando el número de trabajadores excedan de 500 serán dos los Delegados sindicales. Para los centros de trabajo de más de 750 trabajadores, el número de Delegados sindicales será de tres.»

**9849**

*CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo, sobre procedimiento de reintegro de subvenciones y ayudas concedidas por el organismo, percibidas indebidamente por sus beneficiarios.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones y ayudas concedidas por el organismo, percibidas indebidamente por sus beneficiarios, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 11 de abril de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13371, primera columna, preámbulo, párrafo tercero, donde dice: «... llevando aparejado el pago la subvención y ayuda», debe decir: «... llevando aparejado el pago de la subvención y/o ayuda».

En la misma página, primera columna, preámbulo, párrafo quinto, donde dice: «... según establece el artículo 81.10 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre» («Boletín Oficial del Estado» del 29), debe decir: «... según establece el artículo 81.10 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria».

Justificación: Se trata de omitir la referencia a la aprobación por el citado Real Decreto Legislativo 1091/1988, toda vez que la redacción actual del artículo 81.10 se introdujo por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.